

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por la parte demandante y demandada, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Supía, 10 de abril de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°256

Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ESPERANZA SALDARRIAGA C.C42.745.455
Demandado: ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA TABARES C.C1.053.820.136
Radicado: 17777408900120230003800

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el demandante y demandado, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el demandante y coadyuvado por el demadandado, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará la medida de **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de una quinta parte de lo que exceda de la remuneración del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que esté percibiendo el señor ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA TABARES C.C1.053.820.136, como empleado de la empresa ATENCION PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL – APREHSI.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **ESPERANZA Saldarriaga** contra **ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA TABARES**, conforme lo expresado.

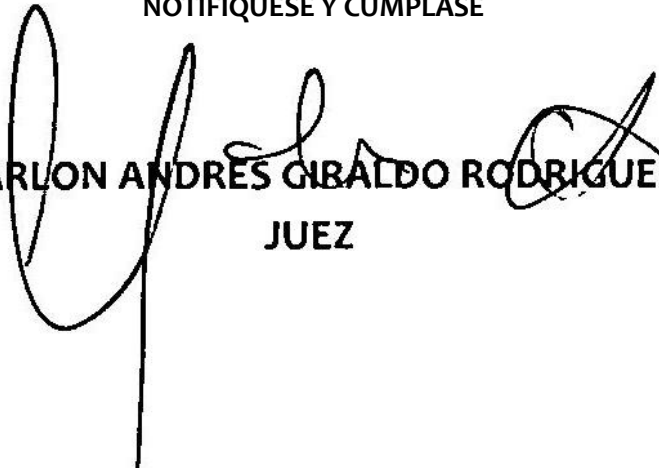
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de una quinta parte de lo que exceda de la remuneración del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que esté percibiendo el señor **ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA TABARES C.C.1.053.820.136**, como empleado de la empresa **ATENCION PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL – APREHSI**.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la Medida comunicada mediante oficio N°171 del 15 de febrero de 2023.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°053 del 14 de abril de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c339fc671788b9924a1601b262bde17d3bf3cc0f10be709d140fb001807327b**

Documento generado en 13/04/2023 10:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>